



Consejo de Administración

323.^a reunión, Ginebra, 12-27 de marzo de 2015

GB.323/INS/7 (Rev. 1)

Sección Institucional

INS

Fecha: 25 de marzo de 2015

Original: inglés

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Queja relativa al incumplimiento por Fiji del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), presentada por varios delegados a la 102.^a reunión (2013) de la Conferencia Internacional del Trabajo en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT

Finalidad del documento

La Oficina comunica al Consejo de Administración la información proporcionada por el Gobierno de Fiji que figura en el anexo I al presente documento. El presente documento contiene la recomendación de la Mesa del Consejo de Administración en cuanto a la decisión que ha de tomarse (véase el proyecto de decisión en el párrafo 3).

Objetivo estratégico pertinente: Promover y llevar a la práctica las normas y los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

Repercusiones en materia de políticas: Ninguna.

Repercusiones jurídicas: Ninguna.

Repercusiones financieras: En función de la decisión del Consejo de Administración.

Seguimiento requerido: En función de la decisión del Consejo de Administración.

Unidad autora: Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES).

Documentos conexos: GB.322/INS/9/1; GB.322/INS/9/2; GB.322/PV/Proyecto.

1. En su 322.^a reunión (noviembre de 2014), al examinar la queja relativa al incumplimiento por Fiji del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), presentada por varios delegados trabajadores a la 102.^a reunión (2013) de la Conferencia Internacional del Trabajo en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT, el Consejo de Administración adoptó la siguiente decisión:

Teniendo en cuenta la información que figura en el informe de la misión de contactos directos a Fiji (documento GB.322/INS/9/2), así como en el documento GB.322/INS/9/1, y en la recomendación de su Mesa, el Consejo de Administración aplazó hasta su 323.^a reunión (marzo de 2015) la decisión de constituir una comisión de encuesta e invitó al Gobierno a que proporcionara informaciones relativas al curso dado a la queja ¹.

2. En una comunicación de fecha 25 de febrero de 2015 (véase el anexo I), el Gobierno de Fiji ofrece información actualizada y una respuesta a las cuestiones que considera más pertinentes en relación con la queja presentada en virtud del artículo 26. En particular, el Gobierno afirma que ha elaborado un Memorándum de Entendimiento que, a su juicio, refleja más acertadamente la intención de los interlocutores tripartitos y que ha dado a conocer a los representantes del Grupo de los Trabajadores y del Grupo de los Empleadores, con la intención de que todos los interlocutores tripartitos den cumplimiento de buena fe a este Memorándum de Entendimiento a la mayor brevedad.

Proyecto de decisión

3. ***Habida cuenta del acuerdo tripartito que han suscrito recientemente el Gobierno de la República de Fiji, el Congreso de Sindicatos de Fiji (FTUC) y la Federación de Comercio y Empleadores de Fiji (FCEF) (véase el anexo II), la Mesa del Consejo de Administración recomienda al Consejo de Administración que:***
 - a) ***solicite al Gobierno y a los interlocutores sociales que, de conformidad con el acuerdo tripartito, presenten un informe de ejecución conjunto a su 324.^a reunión (junio de 2015), y***
 - b) ***aplaze la decisión de constituir una comisión de encuesta hasta su 325.^a reunión (noviembre de 2015).***

¹ Documento GB.322/PV/Proyecto, párrafo 269.

Anexo I

Primer Ministro
Suva, Fiji

25 de febrero de 2015

(Fax núm.: +41 22799 8533)

A/A: Sr. Guy Ryder

Director General de la Organización Internacional del Trabajo,
Ginebra, Suiza

Asunto: 323.^a reunión del Consejo de Administración de la OIT – Queja contra el Gobierno de Fiji en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT

Estimado señor Director General:

1. Nos referimos a su carta de 22 de enero de 2015 enviada al Excmo. Sr. Jioji Konrote, Ministro de Empleo, Productividad y Relaciones Laborales, en relación con el asunto mencionado.
2. En particular, tomamos nota de que la queja presentada contra el Gobierno de Fiji en virtud del artículo 26 volverá a ser examinada por el Consejo de Administración de la OIT en su 323.^a reunión, que está previsto se celebre entre el 12 y el 27 de marzo de 2015. Tomamos nota asimismo de que el caso núm. 2723 será también objeto de examen en dicha reunión del Consejo de Administración.
3. Como la OIT sabe, mediante una carta de fecha 30 de septiembre de 2014, el Gobierno de Fiji aceptó la Misión de Contactos Directos de la OIT, la cual llevó a cabo su labor en el país del 6 al 11 de octubre de 2014.
4. El informe de la Misión de Contactos Directos fue presentado al Consejo de Administración en noviembre del año pasado, en su 322.^a reunión; no obstante, tomamos nota de que la Mesa del Consejo de Administración decidió aplazar la decisión de constituir una comisión de encuesta y solicitar información adicional al Gobierno de Fiji en el marco de la queja presentada en virtud del artículo 26.
5. Tras una lectura minuciosa, el Gobierno de Fiji toma nota del informe y de las recomendaciones formuladas en él y presentará una respuesta pormenorizada a estas recomendaciones y al anexo a la carta relativa al caso núm. 2723.
6. No obstante, quisiéramos ofrecer por la presente, información actualizada y una respuesta a las cuestiones que consideramos más pertinentes en relación con la queja presentada en virtud del artículo 26.
7. Por lo que atañe al Memorándum de Entendimiento que deberán asumir los interlocutores tripartitos, el Gobierno de Fiji ha elaborado un Memorándum de Entendimiento sobre el futuro de las relaciones laborales en Fiji que refleja más acertadamente la intención de los interlocutores sociales. El Gobierno ha puesto este Memorándum a disposición de los representantes del Grupo de los Trabajadores y del Grupo de los Empleadores con el propósito de que todos los interlocutores tripartitos lo pongan en práctica lo antes posible.
8. El Memorándum de Entendimiento incluye la revisión de la legislación y las prácticas en materia laboral y un compromiso de que cualquier revisión que se haga deberá hacerse de conformidad con la Constitución y en aras del bienestar económico y de la sostenibilidad de los medios de subsistencia de todos los habitantes de Fiji. El Gobierno de Fiji colaborará estrechamente con las organizaciones internacionales e invitará a la OIT a tomar parte en el proceso de revisión. Las recomendaciones de la revisión se presentarán al Parlamento para su aprobación y adopción.

9. Además, el Gobierno de Fiji creará un comité encargado de examinar el decreto relativo a las industrias nacionales esenciales (empleo), de 2011. Este comité se asegurará de que todas las partes interesadas presenten sus reclamaciones. También se invitará a la Oficina de la OIT en Suva.
10. Una vez revisada la ley, las propuestas de enmiendas formuladas se someterán a la aprobación del Parlamento en la primera sesión que sea posible.
11. Asimismo, el Consejo de Ministros aprobó recientemente el aumento del salario mínimo nacional, del que se beneficiarán aproximadamente 100 000 trabajadores no calificados, y un aumento del porcentaje salarial para los trabajadores de los diez sectores específicamente protegidos por la Ley de Reglamentaciones Salariales. Este incremento salarial entrará en vigor el 1.º de julio de 2015.
12. En la actualidad, estamos redactando enmiendas a la Ley de Indemnización de los Trabajadores, de 1978, que no ha sido revisada desde hace décadas, y en virtud de las cuales se aumentará al menos al doble el monto de las indemnizaciones otorgadas a los trabajadores en caso de fallecimiento o discapacidad derivados del empleo. Estas enmiendas se presentarán a la aprobación del Parlamento en su sesión de mayo.
13. Este año, el Gobierno de Fiji ha seguido proporcionando educación gratuita a los estudiantes de enseñanza primaria y secundaria, ampliando esta iniciativa también a los alumnos de preescolar. Ha introducido asimismo el acceso gratuito a los medicamentos a los trabajadores con ingresos que no superen los 20 000 dólares de Fiji al año. Además, los hogares con ingresos no superiores a 30 000 dólares de Fiji al año no tendrán que pagar la factura del agua por un consumo máximo de 91 250 litros al año. En otras palabras, el consumo de agua es prácticamente gratuito. El Gobierno de Fiji ha aumentado asimismo el subsidio a la electricidad para familias con ingresos reducidos.
14. Las iniciativas anteriores, junto con el plan de becas y préstamos para la enseñanza superior, contribuyen al objetivo de proporcionar servicios de apoyo destinados, en particular, a las personas que se encuentran en el nivel más bajo de la escala socioeconómica, al tiempo que amplían las oportunidades de bienestar económico y los medios de vida sostenibles de la población.
15. En relación con la formación y el fortalecimiento de las capacidades de los trabajadores y los empleadores, el Gobierno de Fiji toma nota de los comentarios formulados en el informe de la Misión de Contactos Directos para que colabore con la OIT en un programa integral de formación y desarrollo de las capacidades. Acogemos con satisfacción toda la asistencia técnica que la OIT pueda prestar a los interlocutores tripartitos en Fiji con el fin de que adquieran unos conocimientos sólidos sobre las prácticas laborales equitativas.
16. Estamos convencidos de que la OIT colaborará con el Gobierno de Fiji para dar cumplimiento a los derechos constitucionales de los trabajadores y los empleadores de Fiji, manteniendo al mismo tiempo el bienestar económico del país.

Agradeciéndole de antemano, aprovecho la ocasión para reiterarle, señor Director General, el testimonio de mi más atenta consideración.

(Firmado) Josaia V. Bainimarama
Primer Ministro de la República de Fiji

- cc: 1. Sr. Jioji Konrote, Ministro de Empleo, Productividad y Relaciones Laborales.
2. Sr. Aiyaz Sayed-Khaiyum, Fiscal General y Ministro de Justicia.
3. Sr. David Lamotte, Director de la Oficina de País de la OIT para los Países Insulares del Pacífico Sur.

Anexo II

Acuerdo tripartito

El Gobierno de la República de Fiji (en adelante, el «**Gobierno**»), el Congreso de Sindicatos de Fiji (**FTUC**) y la Federación de Comercio y Empleadores de Fiji (**FCEF**), a quienes en lo sucesivo se denominará las «**Partes**», acuerdan:

1. Que las relaciones de trabajo en Fiji se basarán fundamentalmente en la Ley de Relaciones Laborales (**ERP**).
2. Que la revisión de la legislación laboral (en adelante, la «**Revisión**»), incluida la ERP, se realizará en el marco del Consejo Consultivo de Relaciones Laborales (**ERAB**), a fin de velar por la observancia de los convenios fundamentales de la OIT.
3. Que toda cuestión o recomendación planteada por una de las Partes con respecto a la Revisión se abordará y negociará únicamente en el ERAB. Todas estas cuestiones y recomendaciones tendrán en cuenta las conclusiones de la Revisión, que se presentarán al Parlamento de Fiji en forma de proyecto de ley, a más tardar, en su reunión de agosto de 2015. El ERAB revisará el proyecto de ley antes de su presentación al Consejo de Ministros y, posteriormente, al Parlamento. Se conviene asimismo en que, una vez aprobado por el Parlamento, el proyecto de ley se aplicará antes de finales de octubre de 2015.
4. Que el Gobierno reinstaurará el sistema de deducción de las cuotas sindicales en nómina.
5. Que las partes presentarán un informe de ejecución conjunto a la reunión del Consejo de Administración de la OIT de junio de 2015.
6. Que instarán al Consejo de Administración de la OIT a que aplace la decisión de constituir una comisión de encuesta hasta su reunión de noviembre de 2015.

En la sede de la OIT, Ginebra (Suiza), a 25 de marzo de 2015

Director Ejecutivo de la
Federación de Comercio
y Empleadores de Fiji

Ministro de Empleo,
Productividad y Relaciones
Laborales

Presidente del Congreso
de Sindicatos de Fiji

(Firmado en presencia de) Guy Ryder
Director General de la
Organización Internacional del Trabajo